

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Proyecto Regional RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL

Quinta Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica
(Lima, Perú, 21 al 25 de setiembre de 2009)

Asunto 1: Propuesta de mejora al Capítulo D del LAR 63 – Licencia de Tripulante de Cabina

(Nota de Estudio presentada por la Sra. Flor de María Pineda (Relatora),
Catalina Murillo y Gelsomina Sonnessa)

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis de las oportunidades de mejora al texto del Capítulo D del LAR 63 – Licencia de Tripulante de Cabina para ser validada por el Panel de Expertos de Licencias al Personal.

Referencia

- LAR 63, Capítulo D, Segunda Edición.
- Capítulo L LAR 121, Sección 121.1725 (e)
- Reglamentos Aeronáuticos de los Estados del SRVSOP.

1. Antecedentes

1.1 Durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructura de la Reglamentación Aeronáutica Latinoamericana (LAR) del SRVSOP, realizada en la ciudad de Lima, Perú, del 4 al 6 de diciembre de 2006, se arribó a la **Conclusión RPEE/1-01 – Mantener la Estructura del Conjunto LAR PEL**, dentro de la cual se encuentra la LAR 63 referida a Licencias para miembros de la tripulación excepto Pilotos.

1.2 En la citada reunión, también se arribó a la **Conclusión RPEE/1-02** en el sentido de incluir dentro de la LAR 63, los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Tripulante de Cabina, por tener todos los Estados de la Región establecida esta licencia en sus regulaciones nacionales y por la importancia de la verificación del entrenamiento y competencia de este personal, que realiza tareas a bordo de una aeronave que transporta pasajeros y que involucra la seguridad operacional.

1.3 Ambas conclusiones, fueron aprobadas durante la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (JG/16), llevada a cabo en Santa Cruz Bolivia, el 3 de agosto de 2007,

incluyéndose en la agenda de trabajo de las Reuniones del Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica, RPEL/1 y RPEL/2, el desarrollo del Capítulo D del LAR 63 sobre los requisitos de la Licencia de Tripulante de Cabina.

1.4 Como consecuencia de ambas reuniones, el Sistema cuenta a la fecha con los citados requisitos aprobados por la Junta General y que forman parte de la Segunda Edición del LAR 63, las cuales están sujetas a oportunidades de mejora a medida que los Estados vienen realizando procesos de armonización y adopción del Conjunto LAR PEL.

1.5 Por otro lado, de acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos, así como las oportunidades de mejora a ser insertadas en los reglamentos.

2. Análisis

2.1 Como resultado de los cursos de capacitación desarrollados por el Sistema respecto al Conjunto LAR PEL, han surgido oportunidades de mejora en el sentido de revisar el texto del Capítulo D del LAR 63, en lo que se refiere a los requisitos de experiencia, habilitaciones de tipo y experiencia reciente del tripulante de cabina, para facilitar los procesos de armonización con los Estados del Sistema, así como éstos queden armonizado con lo estipulado en el LAR 121 Sección 121.1725 (e).

2.2 Como resultado de la Tarea RPEL-5/1, el grupo de trabajo ha determinado la siguientes oportunidades de mejora que se detallan a continuación:

Cuadro # 1		
LAR 63, Capítulo D Licencia de Tripulante de Cabina		
Sección	Título de la Sección	Propuesta y sustento de enmienda
63.410	Requisitos de experiencia	<p>Se considera reducir el requisito de experiencia para la obtención de la licencia de tripulante de cabina, estableciendo un mínimo de dos (2) horas de vuelo, en lugar de cinco (5) horas o 4 segmentos de vuelo, por considerarlo suficiente para que el postulante a esta licencia pueda adquirir en un contexto operacional real la familiarización con la aeronave, al estar desempeñando funciones como TC que consolidan la aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos recibidos durante el curso de formación inicial.</p> <p>De otro lado, también se propone considerar hasta un 50% de las dos horas de experiencia propuestas</p>

Cuadro # 1		
LAR 63, Capítulo D Licencia de Tripulante de Cabina		
Sección	Título de la Sección	Propuesta y sustento de enmienda
		<p>para esta licencia, las efectuadas en un dispositivo de instrucción de cabina de pasajeros de la aeronave tipo, en lugar de las tres horas establecidas actualmente en la norma, tomando en cuenta el avance tecnológico de estos dispositivos, su aplicación en explotadores que cuenten con estos y tendría que quedar armonizado con la Sección 121.1725 (e) del LAR 121.</p> <p>En este último caso, se debe completar la experiencia en la aeronave cumpliendo con el principio del primer párrafo.</p> <p>El requisito planteado es beneficioso para la formación del Tripulante de cabina e igualmente favorece la programación y costos del explotador.</p>
63.420	Habilitaciones de tipo para tripulante de cabina	<p>En la sección actual, se especifican en el párrafo (a) (1), (2) y (3), diversas situaciones bajo las cuales el tripulante de cabina requiere una habilitación adicional, luego de haber obtenido el otorgamiento de la licencia, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin experiencia o con experiencia mínima de vuelo; • Con experiencia previa en vuelo que haya dejado de volar por más de veinticuatro (24) meses; • En curso de transición. <p>Sin embargo, a pesar que son distintas situaciones el requisito de experiencia en vuelo exigido es el mismo, por lo tanto no amerita realizar diferente clasificación.</p> <p>De otro lado, considerando que para la expedición inicial se propone dos (2) horas de experiencia en vuelo, resulta apropiado para una habilitación adicional realizar el 50% de este requisito, es decir fijar una (1) hora mínima para la obtención de una habilitación adicional.</p>

Cuadro # 1		
LAR 63, Capítulo D Licencia de Tripulante de Cabina		
Sección	Título de la Sección	Propuesta y sustento de enmienda
		<p>En lo que se refiere a un curso de diferencias y al estar calificado el tripulante en la aeronave respecto a la cual realiza este curso, resulta apropiado que sólo efectúe la familiarización de la aeronave en tierra y no 1 hora de vuelo que se establece actualmente. Asimismo, en este caso no ameritaría una verificación de pericia, por haberla cumplido en la aeronave respecto a la cual se aplica la diferencia y por corresponder siempre a la variante de un determinado tipo de aeronave. Se propone también mejorar la redacción del texto reemplazando “aprobar” por “completar satisfactoriamente” una prueba de pericia.</p> <p>Para el caso de la cantidad máxima de habilitaciones, se propone considerar tres habilitaciones tipo a fin de preservar la seguridad operacional al evitar confusiones en el manejo de los equipos de la aeronave que incluyen diferentes procedimientos.</p>
63.425	Experiencia reciente	<p>Los cursos de refresco y recalificación para los tripulantes de cabina que hayan dejado de volar por un período establecido, pueden ser considerados como cursos para personal con experiencia y manejarlos de acuerdo a los tiempos en que no se ejercen las funciones, contemplando los períodos de inactividad de 90 días a 365 días y de 12 meses a 24 meses como plazos aceptables para reconocer dicha experiencia.</p> <p>Bajo este criterio, no es apropiado considerar al tripulante como personal nuevo o sin ninguna experiencia, proponiéndose lo siguiente:</p> <p>a) los tripulantes que por cualquier motivo hayan perdido la experiencia reciente no requieren realizar un curso completo o inicial de su especialidad precisamente por la</p>

Cuadro # 1		
LAR 63, Capítulo D Licencia de Tripulante de Cabina		
Sección	Título de la Sección	Propuesta y sustento de enmienda
		experiencia con la que cuenta y al no haber sobrepasado los plazos de un año o dos años de inactividad; b) bastaría con un curso de refresco en el primer caso (90 a 365 días) y con un curso reducido al 50% (12 meses a 24 meses), ambos con una experiencia operativa en vuelo de una hora (1) lo que consolidaría su reentrenamiento de manera adecuada.

3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta en el **Apéndice A** a esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto de las secciones 63.410, 63.420 y 63.425 del Capítulo D del LAR 63.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar y/o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora presentada.

PROPUESTA DE MEJORA

CAPÍTULO D LAR 63 – LICENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA

63.410 Requisitos de experiencia

- (a) El solicitante debe realizar como mínimo **dos (2) cinco (5) horas de en vuelo, o cuatro (4) segmentos en vuelo, de ellos el mayor,** desempeñando las funciones de tripulante de cabina, bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, y ambos deberán ser programados como exceso de tripulación mínima operacional. Es aceptable la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción de cabina de pasajeros de la aeronave tipo, hasta **en un 50%, máximo de tres (3) horas completando el resto en vuelo.**
- (b) Para poder realizar la experiencia en vuelo, el postulante deberá contar con una autorización provisional expedida por la AAC, por un periodo de noventa (90) días.

63.420 Habilitaciones de tipo para tripulante de cabina

Al tripulante de cabina se le anotará en su licencia la habilitación tipo correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones se debe:

- (a) Cumplir con lo establecido en la Sección 63.405 (c) y,
 - (1) ~~Sin experiencia o experiencia mínima en vuelo:~~ Realizar al menos **una (1) dos (2) horas de experiencia instrucción** en vuelo ~~o dos (2) segmentos en vuelo, de ellos el mayor,~~ en la aeronave a habilitarse, bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra de la tripulación mínima operacional.
 - (2) ~~Con experiencia previa en vuelo que haya dejado de volar por más de veinticuatro (24) meses:~~ Realizar al menos **dos (2) horas de instrucción en vuelo o dos (2) segmentos en vuelo, de ellos el mayor,** en la aeronave a habilitarse bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra de la tripulación mínima operacional.
 - (3) ~~En curso de transición:~~ Realizar al menos **dos (2) horas de instrucción en vuelo en la aeronave a habilitarse** bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra, de la tripulación mínima operacional.
 - (4) ~~En curso de diferencias:~~ **Efectuar la familiarización en la aeronave correspondiente en tierra. Realizar al menos una (1) hora de instrucción en vuelo en la aeronave a habilitarse** bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra, de la tripulación mínima operacional.
- (b) En **el caso (a) (1) de esta sección,** todos los casos el tripulante de cabina deberá contar con una autorización provisional expedida por la AAC, por un máximo de noventa (90) días.
- (c) El postulante a ser habilitado deberá ~~aprobar~~ **completar satisfactoriamente** una prueba de pericia

ante inspector de la AAC en la aeronave adicional a habilitarse, ~~no siendo requerida esta prueba en el caso de una habilitación de diferencias.~~

(d) El tripulante de cabina ~~puede~~ podrá estar habilitado en tres (3) tipos de aeronaves. ~~pudiéndose incorporar una cuarta (4ta) habilitación a condición que:~~

(1) ~~Pertenezca al conjunto de aeronaves tipo que esta habilitado; y~~

(2) ~~previa notificación a la AAC.~~

63.425 Experiencia reciente

(a) Los tripulantes de cabina que no registren actividad en vuelo después de noventa (90) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, deberán realizar un reentrenamiento conducido por un instructor para tripulantes de cabina, consistente en un curso de entrenamiento teórico ~~de refresco, si este se encontrara vencido~~ y práctico en un vuelo no menor de una (1) hora de duración en cada una de las aeronaves en la que ejercerá funciones, programados ambos (solicitante e instructor) como exceso de tripulación mínima operacional.

(b) El tripulante de cabina que no registre actividad en vuelo de doce (12) a veinticuatro (24) meses, deberá ~~recalificarse~~ ~~cumplir~~ con el mismo explotador ~~en~~ un curso inicial reducido al 50%, y un entrenamiento en vuelo de ~~una (1) dos (2)~~ horas, bajo supervisión de un instructor de tripulante de cabina, ambos programados como exceso de tripulación.

(c) Los tripulantes de cabina con más de una habilitación y que se mantengan en actividad de vuelo, pero hayan dejado de volar una determinada aeronave del mismo explotador deberán:

(1) Si no realizó actividad en vuelo en la aeronave entre noventa (90) días y trescientos sesenta y cinco (365) días, realizar un entrenamiento de ~~refresco~~ ~~recalificación~~ y una (1) hora de vuelo bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, ambos programados como exceso de la tripulación.

(2) Si no realizó actividad en vuelo en la aeronave entre doce (12) meses y veinticuatro (24) meses realizar un curso inicial al 50% y un vuelo no menor a una (1) hora bajo supervisión de un instructor de tripulante de cabina, ambos programados como exceso de tripulación.
